

565



Presidencia
Guadalajara



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

P R E S E N T E:

El que suscribe, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO** en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la iniciativa de **ordenamiento municipal con turno a comisión, que tiene por objeto aprobar la extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines, y podrán coordinarse y

asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Además, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. Aunado a lo anterior, el artículo 4 establece como principios de política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, entre otros, el principio de derecho a la ciudad, el cual garantiza a los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, así como el principio de sustentabilidad ambiental, mediante el cual se debe promover el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

III. A su vez, el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que para la garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades estatales y municipales velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

En este tenor, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que los Organismos Públicos Descentralizados, *"son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen por objeto:*



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;

II. Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal;

III. Prestar servicios públicos o sociales; o

[...]"

Mismos que se regirán por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica previamente mencionada.

En relación a las entidades paramunicipales, el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, establece que en cada municipio se pueden crear de conformidad a dicha ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal.

IV. Aunado a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de septiembre de 2011, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprobó el ordenamiento mediante el cual se abrogó el entonces Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque Los Colomos", y creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", y su respectivo reglamento, mismo que se publicó el 17 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo V, Ejemplar 14, Año 94. Dicho Organismo Público Descentralizado, fue creado con el objeto de aplicar la regulación apropiada a través de estrategias y líneas de acción que permitieran la operación del "Bosque Los Colomos", así como la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de involucrar e integrar los diferentes actores presentes en el área.

V. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprobó el diverso ordenamiento mediante el cual se reformó la totalidad de los artículos del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", mismo que fue publicado el 16 de diciembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 15, Primera Sección, Año 98. Esta reforma integral obedeció a la armonización del Reglamento citado a lo establecido en el Decreto Legislativo 21856/LVIII/07, mediante el cual se declaró como Área Natural Protegida bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica la zona conocida como "Bosque Los Colomos", comprendida en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de junio de 2007.

VI. En sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprobó el ordenamiento mediante el cual se abrogó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque los Colomos", y se expidió el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", mismo que fue publicado el 15 de enero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo I, Ejemplar 4, Año 99.

VII. Con la finalidad de recuperar una parte importante del patrimonio público municipal, a través de una considerable inversión destinada a mejorar la operación, rehabilitación y mantenimiento de cada uno de los parques de Guadalajara, se implementó el proyecto "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara" cuyo objetivo principal era brindar un conjunto de áreas verdes diseñadas para los habitantes de la ciudad que proporcionaran beneficios medioambientales, actividades culturales, deportivas y recreativas. Por ello, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprobó el diverso ordenamiento mediante el cual se reformó la denominación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque los Colomos", misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 34, Año 100. A través de esta reforma, se modificó la denominación del Reglamento, para convertirse en Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara" es el encargado de la administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas bajo las categorías de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica identificada como "Bosque Los Colomos", así como de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, denominada Parque González Gallo; y de los parques Agua Azul, Alcalde, Arboledas del Sur, Ávila Camacho, Liberación, Mirador Independencia, Morelos, Natural Huentitán y Puerta de la Barranca. A través de la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara se buscaba recuperar y proteger las áreas verdes, reconociendo su valor ambiental mediante mecanismos de administración efectivos y de largo plazo que garanticen espacios públicos de calidad para las personas que habitan en el municipio de Guadalajara.

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2018¹, la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, aprobó por unanimidad la creación de dos nuevas agencias metropolitanas:

- La Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad; y
- La Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara.

Esta última Agencia fue creada con el objeto de consolidar los mecanismos de gerencia de espacios verdes para su óptima operación, mantenimiento y gestión de recursos, basados en el modelo de gestión que iniciamos en el municipio de Guadalajara; a través de esta Agencia Metropolitana se adiciona a la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara que pertenecen a nuestro municipio al Parque

¹ Consultado en https://drive.google.com/drive/folders/1X16UqFLxjAG8p_ax8HrOvhyqNQhuRC4S



Montenegro y el Parque Solidaridad, que son propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, integrando de forma paulatina otros bosques urbanos en el Área Metropolitana de Guadalajara para ampliar la conservación, manejo y administración de estos espacios, priorizando la estandarización de los mismos en los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara.

IX. Tras la aprobación de dicho instrumento en la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 28 de marzo de 2019 fue aprobado el Decreto Municipal número D 18/42/19, mediante el cual se autorizó celebrar un convenio específico de coordinación y asociación metropolitana para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 5 de abril de 2019.

Mediante este decreto municipal se autorizó, en primer lugar, la suscripción con el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo del Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", exceptuando lo dispuesto la Cláusula Cuarta de dicho Convenio. Aunado a lo anterior, se aprobó la transmisión en comodato por el periodo de la presente administración pública estatal al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", de los parques, bosques y/o áreas naturales protegidas propiedad del municipio de Guadalajara, así como los bienes muebles empleados actualmente en los mismos.

X. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprobó el decreto municipal número D 60/15/20, mediante el cual se modificó el decreto D 18/42/19, mismo que fue publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 7, Año 103. Mediante el cual se precisaron los



Presidencia
Guadalajara



parques o áreas naturales protegidas propiedad del Municipio de Guadalajara que se transmitirían mediante la figura jurídica de comodato al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", los cuales son los siguientes:

- Parque Agua Azul Sección I.
- Parque Alcalde.
- Parque Ávila Camacho.
- Parque de la Liberación o El Deán.
- Parque González Gallo.
- Parque Morelos.
- Parque Natural Huentitán.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2020, se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal el oficio AMBU/AG-272/2020, suscrito por el C. Jorge Israel García Ochoa, Administrador General del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", solicita la asignación del Parque Puerta de la Barranca que también es conocido como Parque Mirador Belisario ubicado en el número 4480 de la Avenida Belisario Domínguez, en la colonia Huentitán El Alto, sector Libertad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual cuenta con una superficie aproximada de 11,295.757 metros cuadrados.

Asimismo, con fecha 14 de diciembre del año 2020, se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal, el oficio número 182/2020, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, hace referencia al contrato de comodato celebrado con fecha 27 de abril del año 1983, y solicita con fundamento en la Cláusula Quinta del Contrato previamente mencionado, se realicen las acciones legales y administrativas necesarias para la devolución del terreno propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que cuenta con una superficie de 920,356.84 metros cuadrados, denominado "Bosque

Los Colomos". En este contexto, y para mayor claridad en el tema, la Cláusula Quinta del contrato de comodato en comento, establece lo que a letra versa:

"QUINTA.- Excepcionalmente y de requerirlo para un fin prioritario del "GOBIERNO DEL ESTADO", expresa el comodatario que devolverá el inmueble al comodante previo aviso por escrito y en plazo breve y prudente acorde a las circunstancias que priven al momento de la notificación".

XI. Es así y de resolver la petición favorable del Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como la petición del Titular de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, es que el Organismo Público Descentralizado denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara" se quedaría sin materia, en virtud de que su objeto es *"administrar, preservar, restaurar y proteger las Áreas Naturales protegidas bajo las categorías de manejo de área municipal de Protección Hidrológica la primera identificada como Bosque los Colomos, y de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población la segunda, denominada parque González Gallo; y los parques Agua Azul, Alcalde, Arboledas del Sur, Ávila Camacho, Liberación, Mirador Independencia, Morelos, Natural Huentitán y Puerta de la Barranca; así como, implementar proyectos y programas de educación ambiental, servicios eco turísticos compatibles con la conservación de las áreas a su cargo, actividades de investigación sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, económicos e históricos de la red de bosques"*.

XII. Esto, en virtud de que sólo restaría un parque por administrar, mismo que se encuentra inmerso en un proceso judicial, es que se propone extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", y una vez que el inmueble en Litis sea recuperado se incorpore al Gobierno Municipal de Guadalajara, a efecto de que su mantenimiento lo lleve a cabo la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, esto con la finalidad de que este gobierno no realice gastos extras respecto la manutención de un OPD que por ahora se ha quedado sin inmuebles para el cumplimiento de su objeto.



Presidencia
Guadalajara



XIII. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, señala que cuando un organismo deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a este y como resultado de tal hecho, ya no resulte viable conservarlo como un descentralizado, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público, el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal puede disponer la extinción del mismo y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de este con otro de la misma naturaleza.

A su vez, el artículo 292 del Código en comento establece que la disolución del organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación; que previo a la disolución del organismo, la Contraloría Ciudadana llevará a cabo una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento, así como que el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

Además, el artículo 293 del multicitado Código establece que, en cualquier caso, y una vez determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrado bajo dicho concepto al Registro Patrimonial de Bienes Municipales.

XIV. En virtud de lo anterior se colige que, al dejar de cumplir con su objeto, así como atendiendo a la economía municipal y al interés público se propone la liquidación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", ya que las funciones y el objeto previsto para el Organismo Público Descentralizado materia de extinción en la presente iniciativa han sido absorbidas por el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", ente público que pertenece al mecanismo de coordinación metropolitana de los que el municipio de Guadalajara forma parte, y el cual será la instancia encargada de la administración, vigilancia, monitoreo, análisis,

K

formulación y desarrollo en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, atendiendo a los parques, bosques y/o áreas naturales protegidas existentes en el polígono denominado Área Metropolitana de Guadalajara.

Dicha proposición atiende los requisitos previstos en la normatividad aplicable, esto es, que la disolución habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación. Por ello, mediante este ordenamiento municipal se propone, en primer lugar, la aprobación para la extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", y en consecuencia la anulación del decreto municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2011, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

Además, se propone abrogar el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos". Esto, debido a que es el Reglamento que rige su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, se propone abrogar el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se reformó la denominación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", para denominarse Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara". Si bien se trata del mismo Reglamento mencionado en el párrafo anterior, las reformas aprobadas en dicho ordenamiento dieron origen al cambio en la denominación del Organismo, por lo cual resulta indispensable abrogar dicho ordenamiento.



Presidencia
Guadalajara



A su vez, se propone abrogar el Reglamento para la Obra Pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, publicado el 18 de abril del año 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo II, Ejemplar 26, Año 101, y el cual fue aprobado por el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones.

XV. El presente ordenamiento municipal también propone que la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad elabore las bases del proceso de liquidación y solicitar su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara en un plazo de 30 días naturales, al tratarse de la Coordinación a la cual se encuentra sectorizada el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara". Asimismo, se propone que el Presidente Municipal designe a un liquidador responsable del proceso de liquidación, estableciendo sus funciones durante el proceso.

En caso de extinguirse el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", deberá reformarse la normatividad municipal, por ello se proponen las reformas respectivas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como se propone elevar iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante las cuales se otorgue certeza jurídica a la normatividad que nos rige.

Además, se propone facultar a la Tesorería Municipal para que realice los ajustes, ampliaciones, disminuciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2021, respectivas a las acciones presupuestales necesarias para la disolución, liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

XVI. En observancia a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, estas atienden a la extinción del Organismo Público Descentralizado de la

K

Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", ya que el mismo ha dejado de cumplir con sus funciones al existir una entidad gubernamental en el ámbito metropolitano que realizará sus funciones, y cuya creación fue aprobada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara mediante decreto municipal número D 18/42/19, así como el decreto municipal número D 60/15/20 que modifica el anterior.

En cuanto a las repercusiones laborales, el personal que labora actualmente en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara" será adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para continuar fortaleciendo el trabajo de las áreas que conforman la administración pública municipal, sin que esto signifique un menoscabo en sus condiciones laborales o la contratación o liquidación de personal, por lo que conservarán en todo momento sus derechos laborales adquiridos. A su vez, respecto a las repercusiones sociales se consideran favorables, ya que se optimizan las áreas que conforman la administración pública municipal, prescindiendo de aquellas que ya no cumplen con su objeto, y garantizando la conservación, protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico de los espacios públicos descritos en el cuerpo de la presente iniciativa por parte del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", la cual gestionará y administrará los parques, bosques y áreas naturales protegidas del área metropolitana a través de mecanismos que garanticen el derecho humano al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara valida los requisitos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y aprueba la extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Guadalajara", el cual conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de liquidación autorizado.

Segundo. Se abroga el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicado el 17 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo V, Ejemplar 14, Año 94, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos".

Tercero. Se abroga el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, promulgado el 15 de enero de 2016 y publicado el 15 de enero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo I, Ejemplar 4, Año 99, mediante el cual se expidió el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos".

Cuarto. Se abroga el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 34, Año 100, mediante el cual se reformó la denominación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", para denominarse Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

Quinto. Se abroga el Reglamento para la Obra Pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", publicado el 18 de abril del año 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo II, Ejemplar 26, Año 101.

Sexto. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en su carácter de coordinadora del sector en que se agrupa el Organismo Público Descentralizado de

la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", deberá elaborar las bases del proceso de liquidación y solicitar su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Séptimo. La o el Presidente Municipal designará a la persona liquidadora responsable del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", el cual tendrá las siguientes funciones:

- I.** Fungir como representante legal del Organismo en su proceso de extinción;
- II.** Levantar el inventario de los bienes asignados al Organismo, así como el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos asignados al Organismo para su entrega al titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- III.** Cuantificar las obligaciones a cargo del Organismo y transferir en su caso, a la Tesorería Municipal la administración de sus cuentas;
- IV.** Transferir los recursos humanos a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, bajo el lineamiento de pleno respeto a sus derechos laborales en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.
- V.** Liquidar y pagar las obligaciones de corto plazo que tenga el Organismo, mismas que no sean convenientes transmitir a la Tesorería Municipal, lo anterior en lo que respecta al periodo en que el Organismo se encuentre en proceso de liquidación.
- VI.** Concluir con los trámites necesarios para la presentación de las cuentas públicas ante la autoridad fiscalizadora.
- VII.** Llevar a cabo la baja del Organismo ante las instancias federales y estatales, cumpliendo con la legislación y normatividad aplicable en cada caso;



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

- VIII.** Disponer de los bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos; así como acreditar la extinción de su órgano de gobierno en las instancias administrativas correspondientes;
- IX.** Entregar informes cuando le sean requeridos por la contraloría o por la autoridad municipal, así como entregar un informe final del proceso de liquidación y disolución del Organismo al Ayuntamiento, a efecto de que se emita la declaración de extinción del mismo;
- X.** Resolver cualquier situación inherente al proceso de extinción; y
- XI.** Las demás inherentes a su función o que le asigne el Presidente Municipal, así como las que se establezcan en las bases del proceso de liquidación.

Octavo. Se reforma el artículo 236 y se derogan los artículos 265 fracción VII y 266 fracción VII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 236. (...)

(...)

(...)

Los Organismos Públicos descentralizados Municipales denominados Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, Zoológico de Guadalajara e Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara se encuentran sectorizados a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 265. (...)

I. a VI. (...)

VII. Se deroga.

VIII. a IX. (...)



Presidencia
Comunicación



(...)

Artículo 266. (...)

I. a VI. (...)

VII. Se deroga.

VIII. a IX. (...)

Noveno. Se aprueba elevar iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 64 fracción V inciso d) y 79 fracción IX; y derogar los artículos 64 fracción XII, 71 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XVIII y IX; y 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

Artículo 64. (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a c) (...)

d) Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de programas o video en eventos sociales, ingresando un máximo de veinte personas por evento, en cualquier parque municipal:

\$179.00

VI. a XI. (...)

XII. Se deroga.

XIII. a XXIII. (...)



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Artículo 71. (...)

I. a VI. (...)

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. (...)

XII. Se deroga.

XIII. a XVII. (...)

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. a XXI. (...)

Artículo 79. (...)

I. a VIII. (...)

IX. (...)

1. a 4. (...)

La reparación del daño se calculará por cada unidad o sujeto conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción XI de esta Ley, pudiendo aplicar lo

establecido en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales.

Artículo 111. Se deroga.

Décimo. Se aprueba y autoriza a la Tesorería Municipal para que realice los ajustes, ampliaciones, disminuciones y transferencias correspondientes del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2021, a efecto de cumplimentar las acciones necesarias para la disolución, liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Los puntos de ordenamiento segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno entrarán en vigor cuando se extinga el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "*Red de Bosques Urbanos de Guadalajara*", y de manera particular en lo que respecta al punto noveno, siempre y cuando se haya concluido previamente el proceso legislativo correspondiente ante el Congreso del Estado de Jalisco.

Tercero. El personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "*Red de Bosques Urbanos de Guadalajara*" será adscrito a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, conservando los derechos laborales adquiridos previos a la extinción del organismo en comento.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Cuarto. Se faculta a las y los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Quinto. Notifíquese el presente ordenamiento a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento.

Sexto. Una vez publicado el presente, remítase un tanto al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

*EDTI/JIGO/ARDA/KC/0590

